

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXI Miércoles 26 de septiembre de 1956 Núm. 270

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 14 de septiembre de 1956 por el que se concede un nuevo plazo hasta el 31 de diciembre de este año para que pueda hacerse al arrendador la notificación prevenida en el párrafo segundo de la disposición transitoria octava de la Ley de Arrendamientos Urbanos ... 6208

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 13 de septiembre de 1956 por el que se declara jubilado al Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Antonio Cánovas y Ortega ... 6208

Otro de 13 de septiembre de 1956 por el que se declara jubilado al Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Ramón de Pujadas y Gastón ... 6208

Otro de 14 de septiembre de 1956 por el que se nombra al Embajador de España en Panamá, Excmo. Sr. don Federico Gabaldón y Navarro, Embajador Extraordinario para que, en misión especial, represente a España en la toma de posesión de Su Excelencia el Presidente electo de la República de Panamá ... 6208

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 14 de septiembre de 1956 por el que se promueve al empleo de Teniente General al General de División don José María López Valencia y se le nombra Capitán General de Canarias ... 6209

Otro de 14 de septiembre de 1956 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Infantería don Gumersindo Manso Fernández-Serrano y se le nombra Comandante General de Ceuta ... 6209

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 17 de septiembre de 1956 por la que se concede el sueldo de Brigada a los Sargentos de Policía Armada y de Tráfico que se relacionan ... 6209

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 31 de agosto de 1956 por la que se prorroga para el curso 1956-1957 la exención de pago de matriculas, derechos de examen y prácticas en favor de los alumnos «Huérfanos de la Cruzada» ... 6209

Otra de 17 de septiembre de 1956 por la que se aprueba el presupuesto ordinario de la Junta Central de Formación Profesional Industrial para el ejercicio de 1956. ... 6209

Otra de 14 de septiembre de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Veterinaria de León (Universidad de Oviedo) ... 6209

Orden de 14 de septiembre de 1956 por la que se prorroga por el curso de 1956-1957 los nombramientos de los Profesores de Formación Política de las Universidades. ... 6210

Otra de 14 de septiembre de 1956 por la que se prorroga por el curso de 1956-1957 los nombramientos del Profesorado de Formación Religiosa de las Universidades ... 6210

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 12 de septiembre de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal dea Veilla del Río Carrión (Palencia) ... 6210

Otra de 12 de septiembre de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Arcenillas (Zamora) ... 6210

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 6 de septiembre de 1956 por la que se prorroga con carácter permanente la vigencia de la concesión de admisión temporal de pieles cabrias otorgada a Hijos de Silvio Ruiz de Alda, S. A. ... 6210

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando concurso para la provisión entre Oficiales de la Administración de Justicia en activo, pertenecientes a la Rama de Tribunales, de las plazas que se relacionan. ... 6211

HACIENDA.—Dirección General de Tiribres y Monopolios (Sección de Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan ... 6211

(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las ocho series del sorteo celebrado el día 25 de septiembre de 1956 ... 6212

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Anunciando subasta para la adjudicación de las obras comprendidas en el «Proyecto de camino de acceso de Laza a la estación de Laza-Cerdedelo, del trozo segundo del ferrocarril de Zamora a La Coruña ... 6213

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanzas Técnicas.—Anunciando a concurso de traslado las vacantes de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales ... 6213

TRIBUNAL DE CUENTAS.—Presidencia.—Convocando oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas ... 6213

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1956 por el que se concede un nuevo plazo hasta el 31 de diciembre de este año para que pueda hacerse al arrendador la notificación prevenida en el párrafo segundo de la disposición transitoria octava de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

El párrafo segundo de la disposición transitoria octava del vigente texto articulado de la Ley de Arrendamientos Urbanos, aprobado por Decreto de trece de abril último, concedió un plazo de cuatro meses, siguientes a la fecha de entrada en vigor de la Ley, para notificar al arrendador cuál es la persona titular del arriendo a virtud de subrogación nacida al amparo de la legislación precedente.

Dicho plazo ha resultado en la práctica insuficiente por el gran número de casos comprendidos en el precepto legal y por la coincidencia de su transcurso con la época estival, lo que aconseja la concesión de un nuevo plazo, unido sin solución de continuidad al anterior, para que pueda darse cumplimiento al mandato de la Ley. Por otra parte, se estima conveniente autorizar al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Justicia, pueda dictar las medidas que se consideren precisas para resolver las situaciones que se ofrezcan de la aplicación de estas disposiciones.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y en uso de la facultad conferida por el artículo trece de la Ley constitutiva de las Cortes,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un nuevo plazo, que se contará a partir de la expiración del otorgado por el párrafo segundo de la disposición transitoria octava de la Ley de Arrendamientos Urbanos, y que vencerá el treinta y uno de diciembre próximo, para que pueda hacerse al arrendador la notificación prevenida en dicha disposición.

Artículo segundo.—El Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia, dictará las disposiciones necesarias para proveer respecto a las situaciones que se ofrezcan de la aplicación de la citada disposición transitoria octava del texto articulado de la Ley de Arrendamientos Urbanos y para el cumplimiento de este Decreto-Ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en el Pazo de Meirás a catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 13 de septiembre de 1956 por el que se declara jubilado al Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Antonio Cánovas y Ortega.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado al Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Antonio Cánovas y Ortega, con la clasificación que por derecho le corresponda y efectos desde el día treinta de agosto del año en curso, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 13 de septiembre de 1956 por el que se declara jubilado al Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Ramón María de Pujadas y Gastón.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado al Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Ramón María de Pujadas y Gastón, con la clasificación que por derecho le corresponda y efectos desde el día trece de septiembre del año en curso, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 14 de septiembre de 1956 por el que se nombra al Embajador de España en Panamá, excelentísimo señor don Federico Gabaldón y Navarro, Embajador Extraordinario para que, en misión especial, represente a España en la toma de posesión de Su Excelencia el Presidente electo de la República de Panamá.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar al Embajador de España en Panamá, excelentísimo señor don Federico Gabaldón y Navarro, Embajador Extraordinario para que, en misión especial, represente a España en la toma de posesión de Su Excelencia el Presidente electo de la República de Panamá.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 14 de septiembre de 1956 por el que se promueve al empleo de Teniente General al General de División don José María López Valencia y se le nombra Capitán General de Canarias.

Por existir vacante en la escala de Tenientes Generales y en consideración a los servicios y circunstancias del General de División don José María López Valencia, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Capitán General de Canarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 14 de septiembre de 1956 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Infantería don Gumersindo Manso Fernández-Serrano y se le nombra Comandante General de Ceuta.

Por existir vacante en la escala de Generales de División y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Infantería don Gumersindo Manso Fernández-Serrano, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Comandante General de Ceuta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de septiembre de 1956 por la que se concede el sueldo de Brigada a los Sargentos de Policía Armada y de Tráfico que se relacionan.

Excmo. Sr.: Por estar comprendidos en las normas que fija la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 358), se concede el sueldo de Brigada a los Sargentos de Policía Armada y de Tráfico que se relacionan, con efectos administrativos desde la fecha que se indica:

DESDE 1 DE JULIO DE 1956

Sargento don Cristóbal Gómez Rincón.

DESDE 1 DE AGOSTO DE 1956

Sargento don Manuel Martínez Bueso.
Idem don Enrique Fonseca Norato.
Idem don Vicente Zamora Navas.
Idem don Alipio Abad Alvarez.

DESDE 1 DE SEPTIEMBRE DE 1956

Sargento don Rafael Nevado Pérez.
Idem don Alfonso Botana Vallo.
Idem don Sisnio Morante Fernández.
Idem don Manuel Broncano Sánchez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

mulada por el Pleno de la citada Corporación, tanto en su sección de Ingresos como en la de Gastos, por su total importe de 167.119.000 pesetas; y

2.º Que en su aplicación y justificación de los gastos se observen las normas específicas de procedimiento aprobadas por Orden de 30 de enero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de marzo, y disposiciones generales concordantes de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1956.—
P. D., J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de agosto de 1956 por la que se prorroga para el curso 1956-57 la exención de pago de matriculas, derechos de examen y prácticas en favor de los alumnos «Huérfanos de la Cruzada».

Ilmos. Sres.: Subsistiendo las circunstancias que motivaron las Ordenes ministeriales de 4 de noviembre de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5) y 23 de abril de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), cuyos beneficios han sido prorrogados en los cursos sucesivos, últimamente por la Orden de 31 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de agosto siguiente), con relación a la exención del pago de matrícula, derechos de examen y prácticas en favor de los alumnos «Huérfanos de la Cruzada» merecedores de protección escolar, y a la vista de lo prevenido en la disposición transitoria segunda de la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21).

Este Ministerio ha resuelto que las mencionadas Ordenes se consideren prorrogadas para el curso académico de 1956-57.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social del Ministerio.

ORDEN de 17 de septiembre de 1956 por la que se aprueba el presupuesto ordinario de la Junta Central de Formación Profesional Industrial para el ejercicio de 1956.

Ilmo. Sr.: En virtud del expediente instruido para la aprobación del presupuesto ordinario del ejercicio en curso de la Junta Central de Formación Profesional Industrial;

Visto el proyecto de dicho presupuesto, formulado por la expresada Corporación, y lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley de Formación Profesional Industrial, de 20 de julio de 1955.

Este Ministerio, oído el dictamen de la Intervención General de la Administración del Estado, y en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el presupuesto ordinario de la Junta Central de Formación Profesional Industrial para el presente año, conforme a la propuesta for-

ORDEN de 14 de septiembre de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Veterinaria de León (Universidad de Oviedo).

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer dos plazas de Profesores Adjuntos de la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo, con la gratificación anual de 12.000 pesetas cada una de ellas y adscritas a las siguientes enseñanzas:

- 1.—Parasitología y Enfermedades parasitarias.
- 2.—Farmacología, Terapéutica, Toxicología y Veterinaria legal.

Segundo.—Los nombramientos que se realicen como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrán la duración de cuatro años y podrán ser prorrogados por otro período de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero.—Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951

(BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Quarto.—El plazo de convocatoria será e de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1956.—Por delegación, T. Fernández-Miranda

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de septiembre de 1956 por la que se prorrogan por el curso de 1956-1957 los nombramientos de los Profesores de Formación Política de las Universidades.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que quede debidamente atendida la enseñanza de Formación Política en las Universidades durante el próximo curso académico,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Con sujeción a lo dispuesto en el Decreto de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto siguiente), se prorrogan por el curso de 1956-1957 los nombramientos vigentes de Profesores de Formación Política de las Universidades.

Segundo. Los nombramientos prorrogados, si antes no se hubieren provisto en propiedad las plazas, finalizarán en 30 de septiembre de 1957.

Tercero. Lo dispuesto en el número primero de la presente Orden se entiende sin perjuicio de que los Jefes del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior puedan proponer los ceses que, respecto a dicho personal, estimen necesarios y formular, por conducto y con la aprobación del Rectorado respectivo, las oportunas propuestas de provisión para las plazas que resulten vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1956.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de septiembre de 1956 por la que se prorrogan por el curso de 1956-1957 los nombramientos del Profesorado de Formación Religiosa de las Universidades.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que quede debidamente atendida la enseñanza de Formación Religiosa en las Universidades durante el próximo curso académico,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de febrero), se prorrogan por el curso de 1956-1957 los nombramientos vigentes de Directores y Profesores de Formación Religiosa de las Universidades.

Segundo. Los nombramientos prorrogados, si antes no se hubieren provisto en propiedad las plazas, finalizarán en 30 de septiembre de 1957.

Tercero. Lo dispuesto en el número primero de la presente Orden se entiende sin perjuicio de que los reverendísimos Ordinarios de las Diócesis puedan proponer las Universidades que radican

los ceses que, respecto a dicho personal, estimen necesarios y elevar las oportunas propuestas de provisión para las plazas que resulten vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1956.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de septiembre de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Velilla del Río Carrión (Palencia).

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Velilla del río Carrión, provincia de Palencia, y

Resultando que como consecuencia de obras que se realizan para la construcción del pantano de Compuerta, que habrán de dar origen a que queden interceptadas algunas vías pecuarias, la Dirección General de Ganadería dispuso se procediera al reconocimiento e inspección de las existentes en el término municipal de Velilla del Río Carrión, así como que fuera redactado el oportuno proyecto de clasificación de las mismas, encomendándose la práctica de tales trabajos al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Biesa, que lo llevó a efecto con base en antecedentes facilitados por el Sindicato Nacional de Ganadería sobre deslindes y apeos anteriores y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que del proyecto así redactado fueron remitidas copias al Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término para su estudio, informe y exposición pública, siendo posteriormente devuelto con las debidas diligencias que acreditan que durante ella no se presentó protesta o reclamación alguna y acompañándose los favorables informes de las citadas Autoridades locales;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia, a quien también fué facilitada copia del proyecto, no se expuso reparo alguno;

Resultando que la Jefatura del Distrito Forestal de Palencia se muestra asimismo conforme con el proyecto y que en cuanto a la desviación de la vía pecuaria «Cordel de Pineda», que el Perito clasificador estudia sobre su mejor emplazamiento y forma de llevarla a efecto, opina debe informar el Patrimonio Forestal del Estado;

Resultando que por el expresado Patrimonio y considerando firme la desviación del «Cordel de Pineda», que el Perito clasificador cree conveniente tenga lugar por terrenos del monte «Albillas», se protesta firmemente y pide la nulidad de lo actuado so pretexto de no haber sido oído en el expediente;

Resultando que el proyecto de clasificación ha sido favorablemente informado por Ingeniero Agrónomo competente del Servicio de Vías Pecuarias.

Resultando que pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento.

Vistos los artículos 6.º al 13 y 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando que cuanto consta en el

proyecto de clasificación acerca de la desviación del «Cordel de Pineda», que en plazo muy breve quedará interceptada por el pantano de Compuerta, sólo constituye un estudio realizado por el Perito clasificador, que, a título personal, tan sólo consigna lo que juzga terreno más adecuado con objeto de que no se interrumpa el tránsito del ganado, y por ello no cabe decisión alguna sobre el particular, debiendo esperarse a que la presente clasificación sea firme en cuanto se contrae a los tradicionales recorridos de las vías pecuarias del término de Velilla del Río Carrión, para más tarde y con la colaboración conjunta de los Organismos interesados de los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas proceder al ejercicio de cuanto establece el artículo 13 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias sobre permutas y desviaciones en las mismas;

Considerando que no asiste razón alguna al Patrimonio Forestal del Estado respecto a invocar vicio de nulidad en lo actuado, ya que no pasando de ser un mero proyecto la desviación del «Cordel de Pineda» a través de montes a su cargo, no ha lugar al forzoso trámite procesal de consultarle hasta tanto vaya a convertirse en realidad las tantas veces citada desviación, y ello en el supuesto de que tenga lugar por montes confiados a su custodia y conservación;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades ganaderas que la misma ha de cubrir, sin protesta alguna durante la exposición pública y con los favorables informes de las Autoridades locales, Jefatura de Obras Públicas, Jefatura del Distrito Forestal e Ingeniero Agrónomo del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Velilla del Río Carrión, provincia de Palencia, por la que se consideran:

VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

Cañada de San Roque a Pineda y Besande.—Anchura uniforme en todo su recorrido de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 metros), excepto el tramo que discurre por el casco urbano donde la anchura quedará delimitada por las edificaciones que actualmente existen en él y el tramo que discurre por fincas particulares entre el lugar «Fuente de la Tejera» y el denominado «Larga Palomera», donde existen anchuras variables entre los dieciséis y cuarenta metros, que serán determinadas al practicarse el deslinde.

Cordel de Besande.—Anchura uniforme en todo su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37.61 metros).

2.º Las vías pecuarias anteriormente citadas tendrán la dirección, longitud, descansaderos, abrevaderos y demás características que se consignan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecta

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de deslinde provisional, pese a la omisión sin que ello prejuzgue su ulterior clasificación, que habrá de efectuarse con arreglo a las formalidades de rigor.

4.º En el caso de que necesidades de ensanche de población, planes de urba-

nismo o de cualquier otra clase de trabajos afecten a las vías pecuarias del término municipal que se clasifican, antes de su realización deberán ser puestas en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la antelación suficiente con objeto de que pueda acordarse lo que proceda.

5.º Que se demore toda resolución respecto a la desviación del «Cordel de Pineda» hasta tanto que una vez firme la clasificación se acuerde llevarla a efecto, previo estudio conjunto de representaciones de los Organismos interesados de los Ministerios de Agricultura y de Obras Públicas.

6.º Dar traslado de la resolución que recaiga en la clasificación al Patrimonio Forestal del Estado.

7.º Una vez firme la clasificación, proceder al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1956.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 12 de septiembre de 1956 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Arcenillas (Zamora).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Arcenillas, provincia de Zamora; y

Resultando que ante urgente necesidad, derivada de la concentración parcelaria, la Dirección General de Ganadería dispuso que por don Eugenio Fernández Cabezon, Perito Agrícola del Estado, perteneciente al Servicio de Vías Pecuarias, se procediera al reconocimiento e inspección de las existentes en el término municipal de Arcenillas, provincia de Zamora, así como a redactar el proyecto de clasificación de las mismas, lo que llevó a efecto, con base en antecedentes facilitados por el Sindicato Nacional de Ganadería y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que del proyecto así redactado fueron remitidas sendas copias al Ayuntamiento de Arcenillas y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término, para su estudio, informe y exposición pública, debida y reglamentariamente anunciada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zamora», mediante circular gubernativa, así como por edicto municipal, publicada por el Ayuntamiento de referencia;

Resultando que el proyecto de clasificación fué más tarde devuelto debidamente diligenciado, acreditándose no haber sido objeto de reclamación alguna durante su exposición pública, y sin que por las Autoridades locales se haya formulado reparo alguno;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zamora, a quien también fué remitida copia del proyecto, interesa en su informe se proceda a la desviación del «Cordel de Arcenillas» en determinado punto de la carretera de Zamora a Fuentesalco, así como la nivelación de una rampa en el «Coroel de Villaralbo», en relación con el eje de la carretera de Zamora a Canizal;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por el Ingeniero Agrónomo del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que pasó a informe de la Asesoría Jurídica;

Vistos los artículos 6.º al 13, 16 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes del Reglamento de Procedimiento Adminis-

trativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935, y artículo 22 del Decreto de 10 de agosto de 1955;

Considerando que la desviación del «Cordel de Arcenillas» que interesa a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zamora constituye materia a plantear por ella, una vez firme la presente clasificación, mediante el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, y que en lo referente a la nivelación de rampa en el «Cordel de Villaralbo», tras no afectar a la esencia de la clasificación que se examina, ha de realizarse por las personas o entidades que cita el artículo 22 del mismo Reglamento;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes, con el detenido estudio de las necesidades ganaderas que la misma ha de atender, sin protesta o reclamación alguna por parte de las autoridades de Arcenillas o particulares interesados, y con el favorable informe técnico de Ingeniero Agrónomo competente del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que fué informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Arcenillas, provincia de Zamora, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Cordel de Arcenillas».—Anchura en todo su recorrido, de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), excepto el tramo que discurre

por el casco urbano, donde la anchura quedará delimitada por las edificaciones actualmente existentes en él.

«Coroel de Villaralbo o Aldarás».—Anchura en todo su recorrido, de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

2.º Las vías pecuarias anteriormente citadas tendrán los descansaderos, abrevaderos, dirección, longitud y demás características que se especifican en el proyecto de clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecta.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías de las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de deslinde provisional, pese a la omisión, sin que ello prejuzgue su ulterior clasificación.

4.º En el caso de que necesidades de ensanche de población o planes de urbanismo afecten en cualquier medida a las vías pecuarias del término que se clasifica, antes de su realización deberán ser puestas en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la antelación suficiente a fin de que se resuelva lo que proceda.

5.º Dar traslado de la resolución a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zamora, por si estima conveniente el ejercicio de las acciones previstas en los artículos 13 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias.

6.º Que una vez firme la clasificación se proceda al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1956.—P. D., Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de septiembre de 1956 por la que se prorroga con carácter permanente la vigencia de la concesión de admisión temporal de pieles cabrinas otorgada a Hijos de Silvio Ruiz de Alda, S. A.

Excmo e Ilmo. Sres.: El apartado quinto de la Orden de 10 de julio de 1953, por la que se otorgó a Hijos de Silvio Ruiz de Alda, S. A., el régimen de admisión temporal para la importación de pieles cabrinas para la fabricación de dónogolas, dispone que el Inspector de la concesión deberá remitir, por conducto de la Dirección General de Aguas, a la de Comercio y Política Arancelaria una memoria sobre el desarrollo de la misma, y que este Ministerio, a la vista de los datos consignados en ella, resolverá lo procedente respecto a las condiciones y normas definitivas que puedan establecerse para el ejercicio futuro de la concesión;

Resultando que se ha recibido dicha memoria, según la cual se han efectuado diversas importaciones de pieles en bruto y exportaciones de dónogolas efectuándose con regularidad las operaciones de transformación, haciéndose constar, sin embargo, que el promedio de rendimiento obtenido ha sido de 14,4 por 100, ligeramente superior al establecido como mínimo en la concesión;

Considerando que, dado el antecedente expresado, puede estimarse normal y satisfactorio el desenvolvimiento de la concesión de que se trata, y su continuación beneficiosa, si bien debe variarse el tope mínimo de rendimientos con arreglo a la experiencia adquirida e insistirse so-

bre la necesidad de determinar los desperdicios aprovechables,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se prorroga, con carácter permanente la vigencia de la concesión de admisión temporal de pieles cabrinas, saladas secas y secas dulces, para la fabricación de dónogolas, que fué otorgada a Hijos de Silvio Ruiz de Alda, S. A., por Orden de 10 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de agosto siguiente).

2.º Se entenderá modificado el apartado séptimo de la mencionada Orden en el sentido de que el rendimiento de la transformación será, como mínimo, de 14,4 kilogramos de dónogolas por 100 kilogramos de pieles.

3.º La Inspección de la fábrica pondrá especial cuidado en la determinación de las cantidades de desperdicios que tengan existencia real y aprovechamiento económico, consignándolas con toda claridad en las certificaciones que expida, a los efectos del pago de los derechos arancelarios, conforme previene el mencionado apartado séptimo.

4.º Continuarán siendo de aplicación las demás condiciones establecidas en la referida Orden de concesión, de fecha 10 de julio de 1953

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos, consiguiéndose.

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1956.—Por delegación, José Raimundo de Basabe.

Excmo Sr. Ministro de Hacienda e Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando concurso para la provisión entre Oficiales de la Administración de Justicia en activo, pertenecientes a la Rama de Tribunales, de las plazas que se relacionan.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo décimosegundo de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General anuncia concurso para la provisión, entre Oficiales de la Administración de Justicia en activo, pertenecientes a la Rama de Tribunales, de las plazas siguientes:

Plazas

Tribunal Supremo	1
Audiencia Territorial de Albacete..	1
Idem id. de Barcelona	2
Idem id. de La Coruña	3
Idem id. de Madrid	2
Audiencia Provincial de Bilbao....	1

Las solicitudes para tomar parte en este concurso habrán de tener entrada en el Registro General de la Subsecretaría dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los funcionarios que tengan sus destinos en las islas Canarias, Baleares o Marruecos cursarán sus peticiones telegráficamente, sin perjuicio de que remitan sus instancias por correo.

Los solicitantes expresarán en sus instancias las plazas a que aspiren, numerándolas correlativamente por el orden de preferencia que establezcan.

El concurso se regirá por las normas contenidas en la Ley de 22 de diciembre de 1955.

Los Oficiales que sean designados para las vacantes que soliciten no podrán concursar nuevamente hasta transcurrido un año de la fecha del nombramiento

Madrid, 20 de septiembre de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Maria Jesús Binuesa Andaluz, Isabel Saiz Moreno, Eliecer Gómez Jiménez y Maria Elisa López Honrado, del Colegio de la Paz, y Josefa Gómez Martínez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de septiembre de 1956.—El Jefe de la Sección.

LOTERIA NACIONAL
Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las ocho series del sorteo celebrado en este día.

NUMEROS	P O B L A C I O N E S							
	1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie	7.ª serie	8.ª serie
6578	Abarán.	Santander.	Orense.	Murcia.	Las Palmas.	Avilés.	Zaragoza.	Madrid.
48249	Sitges.	San Sebastián.	Mejilla.	Málaga.	Zaragoza.	Madrid.	Barcelona.	Sagunto.
16990	Ciudad Rodrigo.	Barcelona.	Madrid.	Zaragoza.	Aranjuez.	Madrid.	C. de la Sierra.	Cuellar.
46429	Barcelona.	Sevilla.	Sevilla.	La Coruña.	Madrid.	Barcelona.	Montellano.	Madrid.
5431	Murcia.	Madrid.	Lináres.	Barcelona.	Huelva.	Madrid.	Bilbao.	Valencia.
52222	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
8368	Santiago de Compostela.	Oviedo.	Vich.	Málaga.	Bilbao.	Barcelona.	Zaragoza.	Zaragoza.
41534	Madrid.	Murcia.	San Fernando.	Málaga.	Bilbao.	Valencia.	Salamanca.	San Sebastián.
48651	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Mejilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
10917	Monóvar.	Madrid.	Palma de Mallorca.	Barcelona.	Madrid.	Barcelona.	Vigo.	Madrid.
32056	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 100 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 8. El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de octubre de 1956. Los billetes serán de 1.000 pesetas, divididos en décimos a 100 pesetas. Madrid, 25 de septiembre de 1956.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Anunciando subasta para la adjudicación de las obras comprendidas en el «Proyecto de camino de acceso de Laza a la estación de Laza-Cerdedelo, del trozo segundo del ferrocarril de Zamora a La Coruña».

Hasta las doce horas del día 30 de octubre de 1956 se admitirán en la Sección de Concesión y Construcción de esta Dirección General y en la 4.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Agustín de Bethencourt, número 4, proposiciones para esta subasta. Presupuesto de contrata: 5.532.975,36 pesetas.

Fianza provisional: 85.329,75 pesetas. La apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el día 31 de octubre de 1956, a las doce horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto durante todo el plazo de presentación de proposiciones en las citadas Sección de Concesión y Construcción y 4.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, en los días hábiles, desde las diez hasta las catorce horas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanzas Técnicas

Anunciado a concurso de traslado las vacantes de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Anunciar a concurso previo de traslado, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de 4 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), las vacantes de Profesores numerarios de las Escuelas de Peritos industriales que se insertará a continuación.

Segundo.—Podrán optar a dichas vacantes los Profesores numerarios de materia igual o análoga reconocida por Orden ministerial de 29 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de agosto) y los excedentes que reúnan las condiciones legales para volver al servicio activo de la enseñanza.

Tercero.—Las instancias se presentarán en la Secretaría del respectivo Centro—los excedentes en la última del que desempeñaron su cargo en propiedad—en el plazo de quince días naturales siguientes a la publicación de esta Orden. A los peticionarios de las provincias de Baleares y Canarias se les amplía el plazo en cinco días más. Se unirá a la petición hoja de servicios certificada y los documentos justificativos de las preferencias que se aleguen. Asimismo los aspirantes deberán acreditar que se hallan en posesión del título profesional de Profesor numerario o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Cuarto.—Si el solicitante aspira a va-

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado en papel sellado de la tarifa 60 (6 pesetas), con estricta sujeción al siguiente modelo y acompañadas de los documentos que se expresan en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras comprendidas en el «Proyecto de camino de acceso de Laza a la estación de Laza-Cerdedelo, del trozo segundo del ferrocarril de Zamora a La Coruña», se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas (1).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 21 de septiembre de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

(1) Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese concretamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y en cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

3.814.—A. C.

cantes de un mismo grupo en distintas Escuelas las reseñará por orden de preferencia al margen de la instancia. Si concurre a grupos distintos presentará para cada uno de ellos solicitud independiente con la respectiva hoja de servicios.

Quinto.—Los Jefes de los Centros remitirán a esta Dirección General los expedientes que reciban, con informe para cada solicitante, en los cinco días siguientes a la terminación del plazo de presentación de instancias.

VACANTES

- Grupo 1.º—Cádiz y Tarrasa.
- Grupo 2.º—Cádiz, Cartagena, Córdoba, Las Palmas y Vigo.
- Grupo 3.º—Cádiz, Cartagena y Zaragoza.
- Grupo 4.º—Córdoba, Jaén y San Sebastián.
- Grupo 6.º—San Sebastián y Sevilla.
- Grupo 7.º—Las Palmas y Villanueva y Geltrú.
- Grupo 8.º—Las Palmas, Linares, Santander y Zaragoza.
- Grupo 9.º—Alcoy, Béjar, Bilbao, Cádiz, Linares, San Sebastián, Santander y Vigo.
- Grupo 10.—Béjar, Las Palmas, Linares y Santander.
- Grupo 11.—Las Palmas y Sevilla.
- Grupo 12.—Alcoy y Las Palmas.
- Grupo 13.—Gijón, Las Palmas y Santander.
- Grupo 14.—Alcoy.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1956.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Si. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Presidencia

Convocando oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas.

De acuerdo con las disposiciones vigentes y en uso de las facultades que en las mismas le están conferidas.

Esta Presidencia se ha servido disponer:

1.º Se convoque a oposición pública para cubrir siete plazas en el Cuerpo Técnico de Censores del Tribunal de Cuentas, más las que puedan existir vacantes el día que terminen los ejercicios.

2.º Los ejercicios de oposición darán comienzo el día que determine el Tribunal de oposiciones, una vez que transcurran seis meses, desde la publicación del programa en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y se ajustarán en su régimen a las siguientes instrucciones:

Artículo 1.º Para ser admitido a las oposiciones a plazas de ingreso en el Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas es indispensable presentar los documentos siguientes:

a) Solicitud dirigida al Excmo. señor Presidente del Tribunal de Cuentas, suscrita por el solicitante. En ella hará constar su nombre y dos apellidos, que es español, varón, naturaleza, mayor de edad y su domicilio.

b) Declaración jurada de poseer la nacionalidad española.

c) Declaración jurada de no hallarse procesado, ni haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio o de Cualquier Organismo o Empresa pública.

d) Certificación del acta de inscripción en el Registro Civil del nacimiento del aspirante, debidamente legalizada cuando no estuviere expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

e) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

f) Certificación acreditativa de adhesión al régimen.

g) Los títulos o certificados de Licenciado en Derecho, Profesor Mercantil o Licenciado en Ciencias Políticas o Económicas, bien entendido que los opositores que resultaren aprobados y no tuvieran presentado el título, sino certificado de estudios, deberán proveerse de aquél inmediatamente, quedando prohibido darles posesión si no presentaren el título correspondiente.

h) Certificación facultativa que acredite no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el desempeño del cargo.

También harán constar en la solicitud si se acogen a alguno de los cupos a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947, en su artículo tercero, acompañando en este caso la documentación acreditativa de su derecho, conforme a las disposiciones en vigor, así como declaración jurada de no haber obtenido, después de la terminación de la guerra, alguna de las plazas de las que hace mención el artículo primero de la misma Ley, salvo los casos previstos en el párrafo último del artículo tercero de dicha disposición, acompañando en este caso el justificante correspondiente.

Los funcionarios del Tribunal que soliciten tomar parte en la oposición justificarán su derecho a concurrir a ella mediante certificado, expedido por la Secretaría General del mismo, en el que se haga constar que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria. Estos funcionarios quedan relevados de acompañar los documentos que se señalan en los apartados b), c), d) e) y f).

Art. 2.º Las instancias deberán presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del programa, que tendrá lugar en el plazo máximo de

un mes, a partir de la fecha de inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La documentación de que se deja hecho mérito será reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre y se presentará, dentro del plazo señalado hasta las trece horas del último día que se fija, en el Registro General del Tribunal de Cuentas, rechazándose de plano todas las que se reciban por correo en cualquier tiempo y las que se presenten en dependencia distinta del Registro, así como las que se hallen fuera de plazo. A la documentación exigida deberá acompañarse, además, el justificante de haber ingresado, en la Habilitación del Material del propio Tribunal, la cantidad de ciento cincuenta pesetas, destinadas a cubrir los gastos y dietas del que ha de juzgar las oposiciones, cantidad que únicamente será devuelta a los solicitantes que queden excluidos de la oposición por no estar dentro de las condiciones de la convocatoria.

Art. 3.º Transcurrido el plazo que se fija en el número anterior, el Registro General del Tribunal elevará a la Secretaría General del mismo relación certificada de las solicitudes presentadas, acompañada de las respectivas instancias y documentos. La Secretaría General remitirá, a su vez, todos los antecedentes al Tribunal de oposiciones, el que, si la documentación presentada por algún solicitante fuere deficiente, acordará un plazo no superior a quince días para completarla, transcurrido el cual el Tribunal formará una lista de opositores admitidos, fijándola en el tablón de anuncios.

Contra la resolución del Tribunal de oposiciones sobre admisión o no de los opositores podrá formularse reclamación por escrito en el término de tres días hábiles, la que será resuelta seguidamente por el mismo Tribunal sin apelación ulterior.

Art. 4.º Anunciará previamente el Tribunal, antes también del comienzo de las oposiciones, el local, día y hora en que habrá de reunirse para celebrar el sorteo público de los aspirantes, sin distinción de cupos, consignando el resultado en una relación que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el tablón de edictos del Tribunal de Cuentas y que determinará el orden en que deben actuar los opositores.

Art. 5.º Los ejercicios serán cuatro, todos eliminatorios, a saber:

PRIMER EJERCICIO.—ORAL

Consistirá en contestar verbalmente un tema sacado a la suerte por cada una de las siguientes materias: Derecho Político, Economía Política, Hacienda Pública, Contabilidad del Estado e Historia y Legislación Especial del Tribunal de Cuentas. El tiempo máximo de este ejercicio será de una hora.

SEGUNDO EJERCICIO.—ORAL

Consistirá en contestar verbalmente un tema sacado a la suerte por cada una de las materias siguientes: Derecho Natural, Derecho Civil y Mercantil, Derecho Administrativo, Derecho Penal y Procedimientos. El tiempo máximo de este ejercicio será de una hora.

TERCER EJERCICIO.—PRÁCTICO

Consistirá en el examen de una cuenta o parte de ella, con propuesta razonada de la censura o resolución que proceda.

CUARTO EJERCICIO.—PRÁCTICO

Extracto o apuntamiento de un expediente de alcance, de concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito o de un expediente de contrato

de obras o servicios públicos, formulando la correspondiente propuesta.

Los opositores dispondrán de cuatro horas para hacer sus propuestas por escrito en cada uno de estos ejercicios prácticos y podrán servirse de los textos legales que los mismos aporten para efectuarlo, y para su práctica, el Tribunal, si así lo estima, podrá emplear supuestos sobre los que el opositor actúe.

En el término de un mes, a partir de la fecha de esta convocatoria, se publicará el cuestionario a que han de ajustarse las materias que integran los ejercicios precedentes.

Art. 6.º La calificación de los ejercicios se hará por puntos, no pudiendo pasar de uno a otro los opositores que no obtengan la puntuación mínima que corresponda.

No serán aprobados los opositores que dejen de contestar a alguno de los temas del ejercicio oral o no ejecuten cualquiera de los ejercicios prácticos.

Art. 7.º La calificación de los dos primeros ejercicios se hará diariamente.

La de los prácticos se hará al terminar cada uno de ellos, cuando todos los opositores hayan actuado.

Los ejercicios orales serán públicos.

Art. 8.º El Tribunal estará integrado por el Presidente del Tribunal de Cuentas o el Ministro en quien él delegue, como Presidente; por tres miembros más del Pleno y por un Censor. Este último actuará de Secretario. Todos ellos tendrán voz y voto y no podrá funcionar sin la concurrencia de tres, por lo menos, de los miembros que lo constituyan. Para caso de necesidad se nombrará un Vocal suplente; pero una vez constituido el Tribunal no podrá actuar en el mismo. Este Tribunal será designado en su día por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas. Las decisiones de la mayoría del Tribunal constituirán acuerdos.

Art. 9.º Los opositores serán llamados por el orden que les haya correspondido en el sorteo, y los que no se presentaren cuando fueren llamados por el Tribunal perderán el derecho a la oposición, cualquiera que sea el motivo de su falta.

Para la calificación se asignará por cada uno de los miembros del Tribunal y para cada opositor un número de puntos comprendido entre cero y diez, y, dividida la suma total de puntos asignada por el número de Jueces del Tribunal asistente, se obtendrá la puntuación señalada al opositor, que quedará excluido si ésta fuera menor de cinco.

La suma de las calificaciones obtenidas por cada opositor en todos los ejercicios que integran la oposición formará su calificación definitiva.

Art. 10.º El Tribunal designará los opositores con derecho a plaza, sin que, en caso alguno, pueda proponer número superior al de vacantes existentes el día que finalicen los ejercicios. En análogas circunstancias serán preferidos los que procedan del Escalafón del Tribunal de Cuentas. Tendrá también en cuenta en su propuesta los cupos a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947.

Art. 11.º Elevada la propuesta a la Presidencia y Pleno del Tribunal de Cuentas, éste, por medio de la Secretaría General del mismo, procederá a formalizar los trámites reglamentarios para el nombramiento de los designados.

Los nombrados tendrán derecho a ocupar las plazas vacantes, con el haber asignado en presupuesto y demás emolumentos que puedan corresponderles.

Art. 12.º Dentro de las disposiciones vigentes y lo determinado en estas normas, el Tribunal de oposiciones resolverá por sí libremente y sin ulterior recurso sobre cualquier punto no previsto en la presente instrucción.

Madrid, 21 de septiembre de 1956.—El Presidente, E. Aunós.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo especial a beneficio de la Cruz Roja Española y de la Lucha Antituberculosa, que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de octubre de 1956

Ha de constar de dos series de 60.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos a 100 pesetas; distribuyéndose 41.454.000 pesetas en 8.299 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	7.500.000
1 de	3.000.000
1 de	1.500.000
12 de 30.000	360.000
1.383 de 10.000	13.830.000
599 de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero...	5.990.000
99 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una, para los 99 restantes de la centena del premio primero...	990.000
99 ídem de 10.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	990.000
99 ídem de 10.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero... ..	990.000
2 ídem de 75.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	150.000
2 ídem de 50.000 id. id., para los del premio segundo	100.000
2 ídem de 27.500 id. id., para los del premio tercero.	55.000
5.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.	5.999.000
8.299	41.454.000

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 60.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 10.000 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 10.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 7 de febrero de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.